

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Ejecutivo de mayor cuantía
DEMANDANTES	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Liliana María Restrepo y otro
RADICADO	2017-000138
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 151
DECISIÓN	No reconoce personería

Procede este Despacho a resolver sobre el poder, que desde la Gerencia Financiera de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- se otorga por quien actúa en nombre y representación de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 27 de julio de 2020, a favor de la sociedad AID LEGAL S.A.S., legalmente representada por el Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, portador de la Tarjeta Profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, según consta en el certificado de existencia y representación que se anexó, para que ejerza la representación de dicha entidad en el proceso ejecutivo en contra de Palacios Murillo Ramón.

Al efecto se advierte que si bien el poder así otorgado se ajusta a lo previsto en el artículo 75 del CGP y fue remitido desde la dirección electrónica del poderdante, quien conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el proceso de la referencia funge como Gerente de la Sucursal Medellín de la entidad, tal como se previó en el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que el señor PALACIOS MURILLO RAMON no funge como demandado en el proceso ejecutivo que se indicó en el asunto, y en el cual se reconoció a CISA S.A. como cesionaria del 100% del crédito que, inicialmente, fue objeto de cobro, por parte de BANCOLOMBIA.

Así las cosas, no se accede a reconocer personería a la citada sociedad representada por el profesional del derecho que allí se nombra, hasta tanto sea allegado el poder que identifique de manera clara y precisa el asunto para el cual se confiere.

NOTIFIQUESE,

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO No. 128 el 13 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Gloria Estela Garcia Toro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402b2bf4afb59effca8c9a578b53a6aa5f6fc6a53002a7954ec4687fceba40d2

Documento generado en 10/12/2021 06:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>